



RADICADO 05266-31-10-002-2017-00604-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Diez de febrero de dos mil veintiuno

Notificado el auto de apertura del incidente por desacato al representante legal de la NUEVA EPS, la entidad accionada presenta escrito el 08 de febrero de 2021, vía correo electrónico, informando que el área de salud se encargada de gestionar el cumplimiento del fallo de tutela, no ha emitido nuevos avances respecto del caso de SOR MARINA ZAPATA SÁNCHEZ; motivo por el cual, solicita suspender el trámite, o en su defecto, ampliar el término concedido con el fin de aportar las pruebas documentales que permitan acreditar el cumplimiento de la sentencia; adicionalmente, indicó que las personas encargadas de ejecutar el cumplimiento de las órdenes emanadas por los despachos judiciales son el Doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DÍEZ, en su calidad de Gerente Regional y como Superior Jerárquico el Vicepresidente de salud, Doctor DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO; además insistió que el Doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE no es el encargado de ejecutar el cumplimiento del fallo, en tanto esta competencia la tienen los ya mencionados, Gerente Regional y el Vicepresidente de Salud.

Frente a la solicitud de individualización de la persona encargada del cumplimiento del fallo, el Despacho por auto del 02 de febrero de 2021, decidió sobre el particular y precisó que el doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, en su calidad de presidente de la entidad de salud, es el superior jerárquico de cualquiera de los funcionarios encargados de cumplir la orden constitucional, en este sentido, el trámite incidental continuará en su contra.

De otro lado, no es admisible la suspensión o ampliación del término para replicar el presente trámite, por tratarse de un asunto constitucional de carácter expedito.

En este orden, vencido el término conferido al doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, como representante legal de la NUEVA EPS, en la providencia del 02 de febrero de 2021, sin que haya dado cabal cumplimiento al fallo de tutela del 26 de noviembre de 2017, que amparó los derechos de la señora SOR MARINA ZAPATA SÁNCHEZ, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso se abre a pruebas el incidente por desacato frente a la NUEVA EPS, dentro de los cuales se tendrán como pruebas las siguientes:

PARTE INCIDENTISTA

DOCUMENTAL: En su valor legal se atenderán los documentos aportados con el incidente:

- Escrito contentivo de la inconformidad presentado el 19 de enero de 2021, vía correo electrónico.
- Copia de la Sentencia de tutela No. 375 del 26 de noviembre de 2017.
- Copia orden médica del procedimiento, emitida el 04/03/2020.
- Copia historia clínica accionante.
- Copia cédula de ciudadanía accionante.

PARTE INCIDENTADA

No se decreta ninguna prueba, toda vez que en el término conferido la parte incidentada no solicitó práctica alguna.

NOTIFÍQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ¹
JUEZ (E)

(p)

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 018
Fijado hoy 11 de enero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria